

5

**ESTATUTOS DE LA CORPORACION OBSERVATORIO DEL MERCADO DE TRABAJO
EN SUCRE.**

**CAPÍTULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA, CAMPOS DE ACCIÓN Y
PROPÓSITOS.**

Artículo primero: Nombre, nacionalidad y duración:

La Corporación se denomina "OBSERVATORIO DEL MERCADO DE TRABAJO EN SUCRE", de nacionalidad colombiana. Su duración será de cincuenta (50) años; sin embargo, se podrá disolver cuando así lo decida la asamblea de afiliados y en los casos previstos por la ley.

Artículo segundo: Domicilio.

La Corporación tiene su domicilio legal en la ciudad de Sincelejo, departamento de Sucre, donde funcionarán su dirección y administración, pero podrá desarrollar sus actividades y establecer otras agencias o representaciones en otros lugares del país.

Artículo tercero: Naturaleza.

La Corporación es una persona jurídica privada, regida por el derecho privado, sin ánimo de lucro, con fines de interés general de carácter científico, tecnológico, humanístico y cultural, constituida en el marco de las disposiciones vigentes sobre ciencia, tecnología y cultura contenidas en la constitución política y en la ley, especialmente en el Decreto Extraordinario 393 de 1991 y en la Ley General de Cultura y basado en los principios de autonomía, libertad y respeto por las ideas, particularmente en los campos científico, económico, social y político.



ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS
DE ESTA ENTIDAD
JEFE DE OFICINA JURIDICA
Camara de Comercio Sincelejo

Artículo cuarto: Campos de acción.

La Corporación como persona jurídica de derecho privado, tiene plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, para ser representada judicial y extrajudicialmente, para adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título, para aceptar legados y donaciones, para contratar, suscribir convenios, conciliar y transigir, y en general, para celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus propósitos.

Artículo quinto: Propósitos

La Corporación tiene como propósitos:

- a. Obtener información de tipo cuantitativo y periódica que permita el seguimiento del mercado de trabajo en Sucre.
- b. Procesar la información recolectada.
- c. Producir información cuantitativa no periódica que se obtenga como resultado de estudios de investigación.
- d. Presentar información cualitativa sobre el marco institucional que rige a los mercados de trabajo, tanto nacionales como regionales y departamentales.
- e. Ampliar y fortalecer la capacidad regional de estudios y generación de conocimientos en el departamento de Sucre, el Caribe y otros territorios Colombianos para el análisis de la situación presente, así como en la formulación de propuestas de desarrollo social y económico en Sucre, en otros departamentos del Caribe y en otros territorios de Colombia, basadas en el uso de la ciencia y la tecnología.
- f. Generar conocimiento para, promover el debate ciudadano sobre ideas, valores, interpretaciones, políticas e iniciativas de distintos orden que permitan abordar los problemas económicos, sociales, culturales, científicos, tecnológicos de Colombia, el Caribe y el departamento de Sucre; de igual



ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS
DE ESTA ENTIDAD
JEFE DE OFICINA JURIDICA
Cámara de Comercio Sinceleir

manera producir propuestas que mejoren la calidad de vida de los habitantes de Sucre, el Caribe y demás territorios de Colombia; así mismo, divulgar ampliamente su producción intelectual y participar de manera eficaz en la construcción colectiva de una visión de futuro para la región y el país.

- g. Operar como centro nacional de estudios del departamento de Sucre, el Caribe para contribuir a la integración de Colombia al departamento y al Caribe.
- h. Realizar investigaciones, asesorías, consultorías y organizar eventos sobre el departamento y el Caribe, así como promover el intercambio entre los departamentos que lo integran.
- i. Proponer políticas, estrategias y proyectos para el desarrollo social, económico, cultural y científico del departamento de Sucre y el Caribe colombiano a los organismos gubernamentales y no gubernamentales de carácter internacional. Nacional y regional.
- j. Integrar el departamento de Sucre a la Estrategia de Desarrollo Científico y Tecnológico y el Caribe Colombiano y propender por la integración de estos a la Estrategia Científica y Tecnológica regional y nacional.
- k. Fomentar el proceso de apropiación colectiva de los conocimientos relevantes para el desarrollo regional.
- l. Servir como centro de estudios regionales para el análisis, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, de los planes y proyectos de desarrollo regional y del desenvolvimiento de la cultura, la ciencia y de los sectores empresarial, laboral académico y de las organizaciones sociales.
- m. Actuar como centro de pensamiento e investigación para el desarrollo regional, que promoverá, ejecutará y divulgará, con sus propios recursos o mediante convenio con terceros, estudios, consultorías, encuestas y trabajos de análisis e investigación en campo de las ciencias sociales la cultura y las humanidades.
- n. Guardar, procesar, analizar y divulgar información sobre temas de interés para el desarrollo regional del Departamento y el Caribe colombiano.



ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS
DE ESTA ENTIDAD
JEFE DE DEPTO JURIDICO
Cámara de Comercio Sincelajo

- o. Impulsar la capacitación y el adiestramiento de los recursos humanos para el óptimo aprovechamiento de los potenciales del Departamento y la región Caribe, de manera directa o en cooperación con el sistema universitario.
- p. Promover pasantías, programas y becas de investigación que permitan estimular la generación de conocimiento sobre el Departamento y el Caribe.
- q. Articularse al sistema universitario del Caribe Colombiano y promover la coordinación de redes de investigadores sobre el departamento de Sucre y el Caribe.

La Corporación podrá llevar a cabo todas las actividades que estén relacionadas con sus propósitos, incluyendo,

- Desarrollar sistemas de información, monitoreo, capacitación, prospectiva, investigación, evaluación y formulación de programas y políticas, comunicación y divulgación, sobre el mercado de trabajo en Sucre la región Caribe y Colombia.
- Organizar, foros, conferencias, convenciones, talleres, seminarios, y en general eventos deliberativos y de educación informal que también podrá patrocinar.
- Editar, publicar y distribuir revistas, libros, folletos y materiales audiovisuales.
- Adelantar por cuenta propia o de terceros estudios e investigaciones sobre temas políticos, sociales, económicos, urbanísticos y culturales.
- Establecer un centro de información y documentación y participar o conectarse con redes y bases de datos.
- Realizar consultorías y asesorías.
- Otorgar premios y distinciones.
- Establecer redes de información científica y cultural.
- Capacitar y mantener personal, empleados y voluntarios.
- Hacer contribuciones, afiliarse o hacer parte de otras organizaciones sin fines de lucro nacionales o extranjeras que tengan igual o similar objeto.
- Administrar para terceros proyectos científicos y culturales.

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS
DE ESTA ENTIDAD
JEFE DE Oficio JURIDICO
Cámara de Comercio Sincelejo

CAPITULO SEGUNDO. PATRIMONIO.

Artículo sexto: Patrimonio

La Corporación conformará su patrimonio económico con los aportes de sus miembros; con las contribuciones, donaciones o legados que reciba de cualquier persona privada o pública, natural o jurídica, nacional o extranjera; con los bienes que adquiera; con los ingresos obtenidos o través de la inversión del superávit de tesorería, de la venta o disposición de bienes, los servicios que ofrezca y la ejecución de proyectos, el producto de los cuales será destinado al logro de los objetivos no lucrativos de la Corporación.

Los aportes de los miembros se realizarán en forma de cuotas de participación pagadas en dinero, especie o servicios conforme a los montos y procedimiento que reglamente el Consejo Directivo.

Artículo séptimo: Destino del patrimonio.

El patrimonio de la Corporación no podrá destinarse a fines distintos de los expresados en sus propósitos, El Consejo Directivo vigilará y controlará el recaudo, Inversión y correcta administración de los fondos de la Corporación.

CAPITULO TERCERO. MIEMBROS.

Artículo octavo: Miembros.

La corporación tendrá tres tipos de miembros a saber: a) Miembros Fundadores, estos son las personas que suscriben el presente documento. b) Miembros Afiliados, estos serán las personas jurídicas que con posterioridad al acto de fundación ingresen a la Corporación de acuerdo a los requisitos y compromisos que señale el reglamento que para tal efecto expida el Consejo Directivo. c) Miembros Honorarios, estos son aquellas personas naturales o jurídicas,

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS
DE ESTA ENTIDAD
JEFE DE DEPTO JURIDICO
Camara de Comercio Sincelejo

10

nacionales o extranjeras, comprometidos con los propósitos de esta Corporación y consideradas dignas de esta distinción por el Consejo Directivo de conformidad con el reglamento que se expida para tal fin.

La condición de miembro, en ningún caso, puede tener valor patrimonial, ni su derecho podrá cederse o ningún título.

Artículo noveno: Deberes y derechos de los afiliados.

Los deberes y derechos de los miembros afiliados serán establecidos por el reglamento que al efecto expida el Consejo Directivo.

Artículo décimo: Obligaciones de los miembros que se retiran.

Todos los compromisos que el miembro que se retira haya adquirido con la Corporación, deberán ser cumplidos hasta su culminación. En ningún caso el retiro de los miembros implicará devolución de sus aportes o la condonación de sus deudas con la Corporación.

Artículo undécimo: Contratación de servicios

Para lograr sus propósitos, la Corporación podrá contratar los servicios de cualquier persona natural o jurídica, inclusive sus miembros, en este caso mediante contratación de naturaleza civil de acuerdo con las leyes vigentes.

CAPITULO CUARTO: ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL.

Artículo duodécimo: Órganos de dirección, administración y control.

Los órganos de dirección, administración y control de la Corporación son: la Asamblea General, el Consejo Directivo, la Dirección Ejecutiva y la Revisoría Fiscal.

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS
DE ESTA ENTIDAD
Jefe de Oficio JURIDICO
Camara de Comercio Sincelejo

Artículo decimotercero: Presidentes Honorarios

La corporación podrá nombrar presidentes honorarios a personas de reconocidas calidades y que se hayan destacado en el departamento, la región o el país. El Consejo Directivo reglamentará su designación.

CAPITULO QUINTO. ASAMBLEA GENERAL.

Artículo decimocuarto: Asamblea General de la Corporación.

La Corporación tendrá como máximo organismo de dirección a la Asamblea General, la cual estará conformada por los miembros fundadores y afiliados, quienes tendrán derecho a voz y voto. El Director Ejecutivo de la Corporación y los miembros honorarios podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General con derecho a voz. Cada miembro fundador y afiliado tendrá derecho a un voto, abstracción hecha del monto de las cuotas de participación que haya aportado a la Corporación.

Artículo decimoquinto: Representación de las personas jurídicas.

Las personas jurídicas miembros de la Corporación, serán representadas ante la misma por su representante legal principal o por la persona que éste designe mediante poder dirigido al Director Ejecutivo de la Corporación, salvo lo dispuesto para los miembros del Consejo Directivo.

Artículo decimosexto: Reuniones de la Asamblea General

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año calendario o partir de 2010. También podrá reunirse

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS
DE ESTADIDAD

Jefe de Depto JURIDICO
Camara de Comercio Sincatejo

extraordinariamente, cuando sea convocado conforme se expresa en estos estatutos. La Asamblea General tendrá como Presidente, al Presidente del Consejo Directivo o en su ausencia la persona que la misma Asamblea designe.

Artículo decimoséptimo: Convocatoria a la Asamblea General.

La Convocatoria para la reunión ordinaria de la Asamblea General será hecha por el Director Ejecutivo de la Corporación, previa consulta al Presidente del Consejo Directivo, mediante escrito dirigido a cada miembro, con antelación no menor a quince (15) días calendario, indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día.

En el evento que la reunión ordinaria no se hubiese convocado oportunamente, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de mayo en la sede principal de la Corporación a las 9:00 A.M.

La Asamblea General Ordinaria podrá deliberar y decidir sobre temas no incluidos en la convocatoria, cuando estén presentes todos los miembros fundadores y afiliados.

Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por un mínimo de tres miembros del Consejo Directivo, por el Director Ejecutivo de la Corporación, por el Revisor Fiscal o por un mínimo del treinta por ciento (30%) de los miembros fundadores y afiliados de la Corporación.

La convocatoria a las reuniones extraordinarias deberá hacerse con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles, mediante comunicación escrita que cumpla con los requisitos señalados para la convocatoria a las reuniones ordinarias.

En sus reuniones extraordinarias, la Asamblea General sólo podrá ocuparse válidamente de los asuntos previstos en la convocatoria, salvo que se encuentre

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS
DE ESTA ENTIDAD
JEFE DE DEPTO JURIDICO
Camara de Comercio Sincelajo

reunida la totalidad de los miembros fundadores y afiliados y se disponga tratar otros temas.

Artículo decimoctavo: Quórum de la Asamblea General.

La Asamblea General deliberará legalmente con la presencia de más del cincuenta por ciento (50%) de sus miembros fundadores y afiliados. Cuando a la fecha y hora señaladas en la convocatoria no se hubiese integrado este quórum, la Asamblea General se postergará y el Director Ejecutivo podrá citar a nueva Asamblea General dentro de los quince (15) días siguientes, dónde hará quórum cualquier número plural de miembros.

Artículo decimonoveno: Decisiones de la Asamblea General.

Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán, salvo disposición contraria en estos estatutos, por la mayoría simple de los votos presentes en la respectiva reunión.

Artículo vigésimo: Atribuciones de la Asamblea General.

Son atribuciones de la Asamblea General de la Corporación:

- a. Determinar las directrices generales de la Corporación.
- b. Analizar el informe anual que le rindan el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo de la Corporación sobre las actividades desarrolladas.
- c. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, que le presenten el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo de la Corporación.
- d. Elegir los Miembros del Consejo Directivo de conformidad con los estatutos de la Corporación.
- e. Decidir la disolución de la Corporación, así como designar él o los liquidadores y aprobar la liquidación y cuenta correspondiente.
- f. Designar el Revisor Fiscal y su suplente, y fijar su remuneración.

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS
DE ESTA ENTIDAD

JEFÉ DE DEPTO JURIDICO
Camara de Comercio Sincelajo

- g. Las demás atribuciones que le corresponde ejecutar como suprema autoridad de la Corporación.

CAPITULO VI. CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo: Vigésimo Primero. Consejo Directivo.

La Corporación tendrá un Consejo Directivo integrado por cinco (5) consejeros principales, elegidos por la Asamblea General. También hará parte del Consejo Directivo el director ejecutivo, quien actuará con voz pero sin voto. La condición de miembro del Consejo Directivo es indelegable y los consejeros principales serán elegidos para periodos de dos (2) años.

Para integrar el primer Consejo Directivo, los fundadores designaron a los cinco (5) consejeros principales en la forma como adelante se expresa.

Parágrafo: Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere acreditar los siguientes requisitos:

- a. Ser miembro Fundador o Afiliado de la Corporación o haber sido escogido para tal efecto por la Asamblea General o en caso de ocurrir la cooptación planteada en el artículo vigésimo Quinto de estos estatutos, ser escogido por el Consejo Directivo.
- b. Estar a paz y salvo en cuanto a sus obligaciones con la Corporación.
- c. No haber sido condenado a pena privativa de la libertad, salvo por delitos políticos.

Artículo vigésimo segundo: Funciones del Consejo Directivo.

- a. Elegir de su seno al Presidente, el Vicepresidente y el Secretario y vocal del Consejo para periodos de dos años.
- b. Designar y remover al Director Ejecutivo de la Corporación y a su suplente.
- c. Establecer los lineamientos y políticas necesarias para alcanzar los propósitos



ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS
DE ESTE

JERC DE APO JURIDICA
Cámara de Comercio Sincelajo

de la Corporación, de acuerdo con las directrices generales señaladas por la Asamblea General.

- d. Expedir los reglamentos y tomar las medidas necesarias para la buena marcha de la corporación, la protección de sus bienes y el adecuado recaudo, administración e inversión de sus fondos.
- e. Estudiar y aprobar reformas estatutarias.
- f. Revisar periódicamente los balances de la Corporación.
- g. Disponer la destinación de los excedentes que produzca la Corporación.
- H. Determinar la remuneración del Director Ejecutivo, así como la estructura administrativa de la Corporación, con precisión de los cargos, funciones generales, forma de vinculación y remuneración de los empleados, agentes, representantes, asesores, y autorizar previamente la delegación permanente en ellos de funciones o facultades de representación legal por parte del Representante legal.
- j. Aprobar el presupuesto y el plan de acción anuales de la Corporación, así como sus modificaciones.
- k. Presentar cada año a la Asamblea General con base en el reporte preparado por el Director Ejecutivo, un informe de actividades, así como las cuentas inventarios y balances anuales, y en general la información financiera que ésta le solicite.
- l. Presentar cada dos años para la consideración y aprobación de la Asamblea General el Plan de Acción de la Corporación.
- m. Delegar funciones y misiones específicas a sus miembros o a comités especialmente creados para tal efecto, compuestos por miembros de su seno u otras personas. Igualmente, designará a los presidentes de dichos consejos y supervisará su funcionamiento.

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS
DE ESTA ENTIDAD
JEFE DE DEPTO JURIDICO
Cámara de Comercio Sincelajo

- n. Supervisar y evaluar los programas y proyectos necesarios para el alcance de los propósitos de la Corporación.
- o. Autorizar al Representante Legal para la celebración de actos y contratos que impliquen la adquisición y enajenación de activos fijos o la constitución de gravámenes sobre bienes de la Corporación.
- p. Aceptar herencias, legados o donaciones, siempre y cuando no se contrarie la voluntad de los fundadores expresado en el artículo tercero.
- q. Los demás funciones propias de su naturaleza o contempladas en otras partes de estos estatutos.
- r. Expedir su propio reglamento en consonancia con lo dispuesto en estos estatutos.
- s. Llenar por cooptación temporalmente, mientras se reúne la Asamblea General, las vacantes del Consejo Directivo.

Artículo vigésimo tercero: Reuniones del Consejo Directivo.

El quórum para las reuniones del Consejo Directivo se formará con la presencia de más del cincuenta por ciento (50%) de sus integrantes, y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los votos presentes en la respectiva reunión.

Las reuniones ordinarias se celebrarán por lo menos tres (3) veces al año, por citación del Director Ejecutivo, previa consulta al Presidente, y las extraordinarias cuando sean necesarias, a juicio del Presidente, el Director Ejecutivo o tres (3) de sus integrantes en el lugar que disponga la citación.

A las reuniones del Consejo Directivo podrán ser convocados y asistir como invitados con carácter permanente u ocasional otras personas, en especial otros miembros o colaboradores de la Corporación.

La convocatoria de las reuniones se hará mediante notificación escrita entregada

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS
DE ESTA ENTIDAD
JERE DE DERECHO JURIDICO
Camara de Comercio Sincelajo

personalmente o enviado por cualquier medio práctico al último domicilio conocido; la convocatoria deberá hacerse con un mínimo de diez (10) días de anticipación a la fecha de la reunión y deberá indicar el lugar, fecha, hora y los puntos a tratar.

En todo caso, el Consejo Directivo podrá sesionar válidamente en cualquier tiempo y lugar si se hallaren reunidos todos sus miembros.

En caso de urgencia, las reuniones del Consejo Directivo pueden ser citadas por cualquier medio práctico o realizadas de manera no presencial mediante conferencia telefónica, telefax o cualquier otro medio práctico.

Para deliberar y decidir por comunicación simultánea en las circunstancias permitidas en la ley, siempre y cuando se observe el Quórum y las actas respectivas sean firmadas por cada uno de los participantes. En todo caso, el Consejo Directivo podrá tomar decisiones en ejercicio de sus funciones sin necesidad de convocar formalmente a reunión, si la respectiva resolución es adoptada por decisión unánime en documento firmado por todos sus miembros.

Artículo vigésimo cuarto: Actas.

De las reuniones y decisiones del Consejo Directivo se dejará constancia escrita en actas que serán suscritas por el Presidente y por el secretario de la reunión.

Artículo vigésimo quinto: Responsabilidad de los Consejeros.

Al aceptar su designación, los consejeros elegidos para formar parte del Consejo Directivo asumen la responsabilidad de participar activamente en las reuniones y de cooperar con los programas de la Corporación de manera voluntaria. En caso de ausencia injustificada a más de tres (3) reuniones consecutivas del organismo, el propio Consejo Directivo podrá declarar la vacancia y designar por cooptación el reemplazo.

En el evento de renuncia de algún consejero, ésta puede ser aceptada por el propio Consejo Directivo, en este caso, este mismo organismo podrá llenar la vacante provisionalmente mediante cooptación, hasta tanto se reúna la Asamblea

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS
DE ESTA ENTIDAD

JEFE DE Dpto JURIDICO
Cámara de Comercio Sincelajo

General, la cual podrá ratificar la designación hecha por el Consejo Directivo o elegir un nuevo Consejero para concluir el periodo correspondiente.

Los consejeros están obligados a dejar constancia en las respectivas actas acerca de sus salvamentos de voto. Así mismo, deberán abstenerse de votar cualquier decisión cuando quiera que surjan dudas razonables que ameriten formular previamente las correspondientes consultas.

CAPITULO VII. DIRECTOR EJECUTIVO, REPRESENTANTE LEGAL Y SECRETARIO.

Artículo vigésimo sexto: Director Ejecutivo, Representante Legal y Secretario.

El Director Ejecutivo es de libre nombramiento y remoción por el Consejo Directivo y tendrá un suplente que será igualmente designado por el Consejo Directivo, quien lo reemplazará en sus fallas temporales o absolutas, con las mismas funciones y facultades otorgadas al principal.

El contrato del Director Ejecutivo será firmado por el Presidente del Consejo Directivo de acuerdo con las especificaciones que imparta este organismo.

Son funciones del Director Ejecutivo

- a. Llevar la representación legal de la Corporación.
- b. Usar el nombre de la Corporación y firmar en su representación.
- c. Celebrar en nombre de la Corporación, cualquier tipo de acto o contrato salvo la limitación establecida en literal o del artículo vigésimo segundo.
- d. Representar a la Corporación ante las autoridades administrativas, políticas, fiscales, judiciales, civiles y ante cualquier otra persona natural o jurídica, pública o privada.
- e. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que requiera la buena marcha de la Corporación.
- f. Velar por la integridad y el cumplimiento de los propósitos y las disposiciones estatutarias de la Corporación, así como de los reglamentos, determinaciones

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS
DE ESTA ENTIDAD
JEFE DE DEPTO JURIDICO
Carrera de Comercio Sincelajo

- e instrucciones del Consejo Directivo y ejecutar sus decisiones.
- g. Convocar las reuniones del Consejo Directivo, previa consulta a su Presidente, y participar en ellas con derecho a voz y sin voto.
 - h. Ordenar los gastos y expedir los actos que sean necesarios para los propósitos de la Corporación conforme a lo previsto en estos estatutos.
 - i. Designar y remover los agentes, representantes, empleados, asesores, y en general los colaboradores necesarios para la buena marcha de la Corporación, pudiendo en efecto celebrar contratos y otorgar poderes, cediendo a ellos de manera precisa y permanente facultades de representación legal, según la autorización expedida por el Consejo Directivo para el efecto.
 - j. Llevar la administración ordinaria de la Corporación, planificar y dirigir sus actividades diarias, distribuir el trabajo entre los colaboradores y supervisar su oportuno cumplimiento.
 - k. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por estos estatutos.
 - l. Las demás funciones relacionadas con la administración de la Corporación siempre y cuando no hayan sido asignados a otros órganos por estos estatutos.

Artículo Vigésimo Séptimo: Secretario.

La Corporación tendrá un Secretario nombrado por el Consejo Directivo. Éste, sin embargo, podrá asignar las funciones del Secretario a otro funcionario de la Corporación. El Consejo Directivo podrá delegar la designación del Secretario o de las funciones del Secretario en el Director Ejecutivo de la Corporación.

Son funciones del Secretario:

- a) Hacer las veces de Secretario del Consejo Directivo, de Secretario de la Asamblea y elaborar y custodiar las actas de sus reuniones, refrendarlas con su firma y obtener la del Presidente respectivo y registrarlas cuando ello sea necesario en la oficina correspondiente de acuerdo con la ley.

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS
DE ESTA ENTIDAD
JEFE DE DEPTO JURIDICO
Cámara de Comercio Sincelajo

- b) Llevar los libros de Registro de Miembros y de Consejeros, con las direcciones donde deben enviárseles las comunicaciones y convocatorias.
- c) Custodiar la correspondencia de la Corporación.
- d) Los que delegue o señale el Director Ejecutivo de la Corporación.

CAPITULO OCTAVO: REVISORIA FISCAL.

Artículo vigésimo octavo: Revisoria Fiscal.

Las funciones del Revisor Fiscal de la Corporación serán las mismas que la ley señala para los revisores fiscales de las sociedades y podrán ser contratadas con una empresa especializada. En todo caso, las personas naturales que desempeñen la Revisaría fiscal, principal y suplente, serán contadores públicos certificados. El periodo para el ejercicio de las funciones de Revisor Fiscal (principal y suplente), será de un año contado a partir de la fecha de su designación por parte de la Asamblea General.

Son funciones del revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Corporación, se ajusten a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones del Consejo Directivo.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito, al Director Ejecutivo o al Consejo Directivo según los casos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en el desarrollo de sus actos.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Corporación y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Corporación y las actas de las reuniones del Consejo Directivo y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- d. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS
DE ESTA ENTIDAD
JEFE DE DPTO JURIDICO
Cámara de Comercio Sincelajo

- mismos y de los que ella tenga en custodia, o a cualquier otro título.
- e. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Corporación.
 - f. Autorizar con su firma el balance general anual, con su dictamen o informe correspondiente.
 - g. Convocar al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, por una especial situación financiera de la Corporación.
 - h. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo vigésimo noveno: Ejercicio anual.

La Corporación tendrá como ejercicio anual el período comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre anual, el Director Ejecutivo presentará al Consejo Directivo, el balance de las operaciones y el estado financiero de la Corporación en el año anterior.

CAPITULO IX. DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo trigésimo. Disolución y liquidación.

La Corporación se disolverá mediante declaratoria de su Asamblea General según las causales que la ley establece de manera general para esta clase de corporaciones, cuando lo decidan por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros.

Igualmente, la Corporación se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por autoridad competente y por las causales legales.

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS
DE ESTA ENTIDAD
Jefe de Dpto. JURIDICO
Camara de Comercio Sincelajo

Cuando la Corporación decreta su disolución, en el mismo acto, la Asamblea General con el quórum previsto en estos estatutos, procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegarse a acuerdo en el nombre del liquidador, ejercerá como tal el representante legal de la Corporación inscrito ante la autoridad competente. No obstante, si no existe representante legal inscrito, designará al liquidador el Gobernador del Departamento donde se encuentra domiciliada la Corporación.

Artículo trigésimo primero. Procedimiento de liquidación.

Con cargo al patrimonio de la Corporación, el Liquidador designado publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se liquidará la Corporación pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a una entidad sin ánimo de lucro con objeto similar escogida por la Asamblea General. Con las mayorías y el quórum exigidas en estos estatutos en el momento de decretar la disolución.

Cuando ni la Asamblea General ni en los estatutos hayan dispuesto sobre el destino que debe dársele a los remanentes, estos dineros conforme lo dispone el artículo 20 del decreto 1529 de 1990, pasarán a un entidad de beneficencia que tenga radio de acción en el municipio del domicilio principal de la Corporación.

CAPITULO X. CUOTAS DE PARTICIPACION.

Artículo trigésimo segundo. Cuotas de participación.

Para efectos de la conformación inicial del patrimonio de la Corporación, este se

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS
DE ESTA ENTIDAD
JEFE DE OFICINA JURIDICA
Camara de Comercio Sincelajo

encuentra dividido en cuotas partes de participación de Un Millón de Pesos (\$ 1.000.000.00) cada una.

Suscriptor	Cuotas suscritas	Valor
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	5	\$ 5'000.000
Caja de Compensación Familiar de Sucre. COMFASUCRE	5	\$ 5'000.000
Cámara de Comercio de Sincelejo	5	\$ 5'000.000
Corporación Universitaria del Caribe. CECAR	5	\$ 5'000.000
Universidad de Sucre	5	\$ 5'000.000
Total	25	\$ 25'000.000

CAPITULO XI: NOMBRAMIENTOS.

Artículo trigésimo tercero: Nombramiento del Consejo Directivo.

En el presente acto de fundación, los miembros fundadores designan a las siguientes personas, en representación de las instituciones miembros, como miembros del Consejo Directivo, por un periodo de dos (2) años.

Institución	Representante	Domicilio
Servicio nacional de aprendizaje SENA, regional de Sucre.	Marcos Pérez Ordosgoitia	CI 25b N° 31-260
Caja de Compensación Familiar de Sucre, COMFASUCRE	William Martínez Santamaria	CI 23 N° 20 - 65
Camara de Comercio de Sincelejo	Herman García Amador	Cr 20 N° 27 - 87 piso 2
Corporación Universitaria del Caribe, CECAR	Jorge Ganém Robles	Carretera troncal de occidente km 1, salida Sincelejo a Corozal.
Universidad de Sucre	Rafael Peralta Castro	Cr 28 N° 5, 267 Puerta Roja.

Octubre 18 de 2010.

Marcos Gómez Ordosgoitia
PRESIDENTE

Jorge Ganen Robles
SECRETARIO

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS
DE ESTA ENTIDAD

JEFE DE Dpto JURIDICO
Camara de Comercio Sincelejo

